

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 01 de marzo de 2023.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00583-00
Demandante : Francis Griman Cárdenas
Demandado : Nación-Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Providencia : Auto admite demanda subsanada
Consecutivo : 242

CONSIDERACIONES

El demandante mediante escrito y archivo adjunto del 13 de febrero de 2023¹, presentó la subsanación de la demanda. Escrito en el cual realizó las adecuaciones ordenadas en auto del 25 de enero de 2023 por este Juzgado² notificado el 26 de enero.

Al ser así, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales del art. 162 y SS para ser admitida la demanda subsanada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderado, por Francis Griman Cárdenas en contra de la Nación- Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al representante legal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o quien haga sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

¹ Archivo "14SubsanacionDemanda" expediente digital

² Archivo "12AutoInadmiteDemanda"

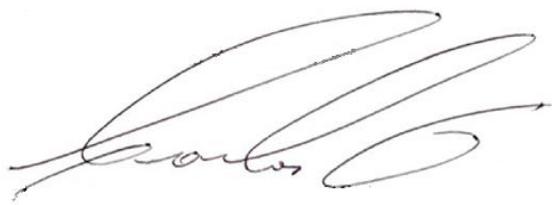
Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), Este término correrá una vez finalicen los 2 días de notificación de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda aporten todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Libardo José Torres Brieva, portador de la Tarjeta Profesional No. 160.433 del C S de la J, con las facultades otorgadas en el poder conferido, obrante dentro del expediente digital.

Sexto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a stylized flourish extending to the right.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez